

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA, ACUERDOS PROPUESTOS Y AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO

ESTE AVISO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS LEGALES.
LEÁLO DETENIDAMENTE Y EN FORMA COMPLETA.

CAUSA Nº: 98-11208 CA31
05-2117 CA 31

Un tribunal autorizó este aviso. No es una solicitud de un abogado.

DIRIGIDO A: Todas las personas y entidades que poseían una propiedad en la Ciudad de Miami y que pagaron el gravamen a favor de los servicios de bomberos y de rescate y/o el gravamen a favor del servicio de bomberos recaudados por la Ciudad desde el año fiscal 1997-1998 hasta el año fiscal 2006-2007, inclusive.

Se han propuesto dos acuerdos separados en una demanda colectiva sobre un gravamen a favor de los servicios de bomberos y de rescate cobrado a los propietarios de bienes raíces de la Ciudad de Miami y sobre los eventos que acontecieron durante la demanda. Estos dos acuerdos son con: 1) la Ciudad de Miami, y 2) la firma legal Adorno & Yoss, LLP. Si usted recibe este aviso por correo sin haberlo solicitado, los registros de la Ciudad indican que usted podría estar incluido en los acuerdos. Su calificación para un pago depende de si y cuándo usted fue dueño de una propiedad en la Ciudad de Miami y si a la propiedad en cuestión se le cobró el gravamen durante ese período. Lea detenidamente el aviso que aparece a continuación para obtener información sobre sus derechos y la forma de presentar una reclamación para un reembolso, en caso de que tenga derecho a un reembolso y que opte por presentar una reclamación.

Un tribunal autorizó este aviso porque usted tiene derecho a conocer los acuerdos propuestos en esta demanda colectiva y todas sus opciones, antes de que el tribunal decida dar o no la "aprobación final" a los acuerdos. Si el tribunal aprueba los acuerdos, y después de que las apelaciones sean resueltas, se harán pagos a todos los que califiquen y hayan presentado una reclamación válida. Este aviso explica la demanda, los acuerdos, sus derechos legales, los beneficios disponibles, las personas que pueden ser elegibles para recibirlos y la forma de obtenerlos.

El honorable José Rodríguez, juez del Décimo Primer Tribunal de Circuito del condado de Miami-Dade, Florida, está a cargo de esta demanda colectiva. La causa se conoce como Maszta v. City of Miami. Las personas que presentaron una demanda son llamadas "Demandantes", y la Ciudad de Miami es llamada el "Demandado". La firma legal Adorno & Yoss, LLP es llamada la "firma legal".

SECCIÓN 1: DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS NEGOCIACIONES DEL ACUERDO

¿Por qué recibió este aviso? Este documento es su Aviso, conforme a la Norma 1.220 de las Normas de Florida de Procedimientos Civiles, de que hay una demanda colectiva pendiente en el tribunal y en la causa ya mencionada. El propósito de este aviso es explicarle los acuerdos propuestos ("Acuerdos") para la demanda colectiva surgidos del cuestionamiento de los gravámenes a favor de los servicios de bomberos y de rescate para los años fiscales 1997-1998, 1998-1999 y 1999-2000, y del gravamen a favor del servicio de bomberos para los años fiscales 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007 (de manera conjunta, "los Acuerdos") y de una demanda presentada por Carl L. Maszta, Joseph A. Graupier, Juana Martínez y Marisol Fernández. Los acuerdos son resumidos en el documento "Acuerdos de demanda colectiva y exención" ("Acuerdos") que ha sido presentado al secretario del tribunal en conexión con peticiones para aprobar los acuerdos, como se describe con mayor detalle en la sección 10.

Los acuerdos se celebraron entre las partes para llegar a un arreglo y resolver todas las disputas entre los demandados, la Ciudad de Miami y la firma legal, de la forma que se describe en este documento. Los acuerdos no constituyen una admisión por parte de la Ciudad o de la firma legal de estar o haber estado involucradas en algún proceder indebido o conducta ilegal o, de otro modo, de haber actuado en forma inapropiada o en violación de cualquier aspecto de una ley o reglamento, con la excepción de los relacionados con la Ciudad de Miami que involucran la parte de los servicios de rescate de los gravámenes para los servicios de bomberos y de rescate adoptados para los años fiscales 1997-1998 y 1998-1999. El Tribunal Supremo de Florida dictaminó en la causa *City of North Lauderdale v. SMM Properties* que es legal para una municipalidad establecer gravámenes para los servicios de bomberos, ya que los servicios de bomberos proveen un beneficio especial a la propiedad. De esta manera, cualquier parte de los gravámenes que usted haya pagado fue legal en la medida que haya financiado los servicios de bomberos. Sólo los servicios médicos de emergencia no pueden ser financiados a través del gravamen. A partir del 14 de septiembre de 2000, la Ciudad adoptó un gravamen que afecta sólo a los servicios de bomberos y que, por lo tanto, es legal. Los demandantes sostienen que, en la práctica, el gravamen siguió siendo ilegal ya que financió servicios médicos de emergencia. No ha habido ningún fallo judicial o evidencia sobre estas afirmaciones en disputa. Aunque el tribunal, en el litigio resuelto, ha dictaminado que el gravamen a favor de los servicios de bomberos y de rescate aplicado en los años fiscales 1997-1998 y 1998-1999 es inconstitucional en la medida que

sea gravado para financiar los servicios médicos de emergencia, el tribunal no se ha pronunciado ni ha probado que los gravámenes a favor de los servicios de bomberos y de rescate y a favor del servicio de bomberos sean inadecuados en otros aspectos más que los establecidos previamente. Ni se ha determinado en qué grado, de haberlo, el gravamen a favor de los servicios de bomberos y de rescate sea inadmisibles cuando se grava para los servicios médicos de emergencia. Además, los demandantes han presentado reclamaciones en contra de la firma legal por acciones e inacciones aducidas en relación con procedimientos anteriores en contra de la Ciudad en esta causa. La firma legal, sin admitir responsabilidad y en contestación a las reclamaciones de los demandantes, ha decidido llegar a un arreglo en esta acción legal. Así, aunque las partes han convenido los acuerdos y un proceso de reembolso, ningún tribunal ha determinado que el grupo de demandantes tenga derecho a un reembolso, ni la cantidad del mismo. De la misma forma, ningún tribunal ha determinado que el grupo de demandantes tenga derecho a recibir dinero de la firma legal.

¿Por qué ésta es una demanda colectiva? En una demanda colectiva, una persona conocida como "Representante del grupo de demandantes" (en esta causa, Carl L. Maszta, Joseph A. Graupier, Juana Martínez y Marisol Fernández) presenta una demanda en representación de un grupo de personas que tiene las mismas reclamaciones. Todas estas personas constituyen el "Grupo de demandantes" o son "Miembros del grupo de demandantes". Un tribunal resuelve los asuntos de todos los miembros del grupo de demandantes, excepto de los que se hayan excluido del grupo de demandantes. Las demandas del grupo de demandantes son beneficiosas cuando, como en este caso, el valor de las reclamaciones individuales es demasiado bajo como para que sea útil presentar una demanda en forma individual.

¿Por qué existe un acuerdo? No se le ha solicitado a un tribunal que emita un fallo en relación con todos los asuntos en la demanda colectiva. En lugar de eso, las diferentes partes han acordado llegar a un arreglo. De esa manera, evitan el costo de un juicio y las personas que califican obtendrán una compensación. Los representantes del grupo de demandantes y sus abogados piensan que los acuerdos son lo mejor para todos los miembros del grupo de demandantes debido al período de tiempo transcurrido desde el inicio de la demanda colectiva en 1998, el desarrollo de nuevos asuntos y defensas legales, y la falta de determinación judicial en la mayoría de los asuntos en cuestión. Los acuerdos no implican que la Ciudad o la firma legal hayan hecho algo indebido, con la excepción de la Ciudad en la parte del gravamen a favor de los servicios de bomberos y de rescate adoptado para los años fiscales 1997-1998 y 1998-1999. En cuanto a esto, no ha habido ninguna determinación referida a la existencia de un derecho para un reembolso.

A continuación, se describen los acuerdos y las acciones que puede tomar, de tomar alguna, antes de que el tribunal se pronuncie sobre la aprobación final, para lo cual se ha establecido una audiencia el 9 de septiembre de 2008 (la "Audiencia final de aprobación").

ESTAS SON LAS DECISIONS QUE DEBE TOMAR EN ESTE MOMENTO:

PRIMERO: Debe decidir si desea ser parte de los acuerdos. Si desea ser parte de los acuerdos, debe presentar un formulario de solicitud de reembolso, descrito a continuación, a más tardar el 21 de octubre de 2008. Debe también decidir a más tardar el 20 de agosto de 2008, si desea objetar los acuerdos y presentar una reclamación por escrito. **Para obtener un formulario de solicitud de reembolso, llame al administrador del acuerdo al 1-800-981-7567. Asimismo, puede ver el formulario en Internet (junto con diversos documentos del acuerdo) en www.MiamiFireFeeSettlement.com e imprimirlo desde ese sitio web.**

SEGUNDO: Si no desea ser parte de los acuerdos, debe solicitar su exclusión del grupo de demandantes a más tardar el 20 de agosto de 2008. Las instrucciones para hacerlo se presentan a continuación. De lo contrario, usted estará sujeto a todos los términos y condiciones de los acuerdos si son aprobados por el tribunal y, esté o no de acuerdo con ellos, se le tratará como si deseara ser parte de ellos, y no podrá demandar a la Ciudad o a la firma legal por las mismas causas. Si no se excluye del grupo de demandantes, o no responde de ninguna forma, es posible que no reciba beneficios o que los reciba en menor cantidad que si envía una solicitud de reembolso, y si los acuerdos son aprobados, ellos afectarán su derecho de iniciar o de continuar con cualquier otra demanda o procedimiento legal que involucre pagos de un gravamen para el servicio de bomberos y/o para los servicios de bomberos y de rescate. **Si se excluye, no recibirá dinero en virtud de los acuerdos.** Es importante que entienda que si se excluye, a fin de recibir cualquier beneficio, tendrá que iniciar una demanda separada, por su cuenta. Si se excluye e inicia su propia demanda, un tribunal podría determinar que necesita probar todos los puntos que se establecen en la sección I (y otros más) a fin de asegurar un reembolso por parte de la firma legal o la Ciudad. Como se mencionó antes, la cantidad pequeña probable de las reclamaciones individuales fue la razón de que esta demanda se haya presentado por un grupo de demandantes.

Debe notar también que los acuerdos no afectarán ninguna reclamación no relacionada que pueda tener en contra de la Ciudad.

SECCIÓN 2: POR QUÉ RECIBIÓ ESTE AVISO

Recibió este aviso porque usted podría ser elegible para ciertos beneficios a través de los acuerdos descritos previamente. Aunque el tribunal aún no ha aprobado los acuerdos, ha instruido que se le envíe este aviso a usted, como miembro del grupo de demandantes, para informarle de los mismos y darle la oportunidad de hacer comentarios. **Debe leer este aviso detenidamente, porque explica las decisiones y las medidas que debe tomar ahora para proteger su derecho a un reembolso.** Estas decisiones y medidas afectarán sus derechos legales y cualquier reparación que pueda recibir en virtud de los acuerdos.

SECCIÓN 3: DESCRIPCIÓN DEL GRUPO DE DEMANDANTES

“Grupo de demandantes” o “Miembro del grupo de demandantes” se referirá a todas las personas o entidades (incluidos los sucesores legales elegibles de acuerdo a lo definido en el párrafo 1.18 de los acuerdos) que poseían una propiedad en la Ciudad de Miami, Florida, incluidos los empleados actuales y pasados de la Ciudad, agentes, representantes, autoridades, ejecutivos y los miembros de sus familias inmediatas, en su condición individual de contribuyentes, que hayan pagado el gravamen a favor del servicio de bomberos y/o el gravamen a favor de los servicios de bomberos y de rescate recaudados por la Ciudad desde el año fiscal 1997-1998 al año fiscal 2006-2007, inclusive. La Ciudad de Miami está excluida del grupo de demandantes.

SECCIÓN 4: DECISIONES QUE DEBE TOMAR AHORA

Primero, debe decidir si desea permanecer en el grupo de demandantes o excluirse (“exclusión”) del mismo. Si permanece en el grupo de demandantes, tendrá ciertas decisiones adicionales que tomar ahora, como se describe a continuación. Si desea excluirse del grupo de demandantes o de cualquier acuerdo, debe notificar al tribunal en la forma que se describe a continuación.

SI DECIDE PERMANECER EN EL GRUPO DE DEMANDANTES:

1. Puede calificar para recibir un reembolso, o sea, la parte del fondo común total (descrito más abajo) a la que cada miembro del grupo de demandantes tiene derecho, en la forma como lo determine la fórmula que apruebe el tribunal. Las partes consideran que la cantidad del reembolso que se va a pagar a cada miembro del grupo de demandantes dependerá del número de miembros del grupo de demandantes que presenten reclamaciones válidas. Ningún miembro del grupo de demandantes recibirá un reembolso mayor que la cantidad del gravamen que haya pagado y, de hecho, las partes creen que es improbable que alguien reciba un reembolso total de todos los gravámenes que haya pagado. El porcentaje del gravamen pagado que se devolverá a cada miembro individual del grupo de demandantes que califique no puede ser determinado hasta el momento en que las reclamaciones sean procesadas de conformidad con los acuerdos.
2. Debe enviar un formulario de solicitud de reembolso al administrador del acuerdo si desea recibir estos beneficios. Si no recibió un formulario de solicitud de reembolso por correo, llame al administrador del acuerdo al 1-800-981-7567. Asimismo, puede ver el formulario en Internet (junto con diversos documentos del acuerdo) en www.MiamiFireFeeSettlement.com e imprimirlo desde ese sitio web.
3. Además, puede objetar cualquier aspecto de los acuerdos mediante la presentación de una objeción por escrito. El tribunal y las partes deben recibir su objeción por escrito con sello postal no posterior al 20 de agosto de 2008. Los procedimientos para presentar una objeción se describen más adelante.
4. Si permanece en el grupo de demandantes, estará sujeto a todas las órdenes y fallos de esta causa, sean favorables o desfavorables. No podrá iniciar, continuar o participar en otras reclamaciones, demandas o procedimientos en contra de la Ciudad o de la firma legal relacionados con cualquier reclamación resuelta (definidas más adelante).

SECCIÓN 5: TÉRMINOS Y BENEFICIOS DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS

Todos los términos y condiciones se exponen en www.MiamiFireFeeSettlement.com y han sido presentados al secretario del tribunal. En resumen, como compensación a su acuerdo, la Ciudad suministrará US\$15,550,000 a un fondo llamado “el fondo común”. Como compensación a su acuerdo, la firma legal suministrará US\$1,600,000 al fondo común. El fondo común se distribuirá de conformidad con los acuerdos. Cualquier interés ganado por cualquier parte del fondo común pasará a ser parte del fondo común. Cada miembro del grupo de demandantes tendrá el derecho de solicitar un reembolso mediante los procedimientos expuestos en detalle en este aviso. Sólo los miembros del grupo de demandantes que califiquen, o sus sucesores legales que califiquen, tendrán el derecho de solicitar un reembolso. El derecho a un reembolso no será asignable.

El acuerdo entre el grupo de demandantes y la firma legal estipula que en el caso que (a) más del 5% del grupo de demandantes o (b) los miembros del grupo de demandantes con reclamaciones mayores a US\$100,000 en total, ejerciten el derecho de excluirse del acuerdo, la firma legal tendrá la opción de terminar el acuerdo extrajudicial a su sola y entera discreción. En el caso que la firma legal decida ejercer su derecho de terminación del acuerdo, los miembros del grupo de demandantes que

no se excluyan serán informados de la terminación al mismo tiempo y en el mismo correo en que reciban los beneficios del acuerdo entre la Ciudad y el grupo de demandantes. Este aviso informará a los miembros del grupo de demandantes de su derecho de proceder en contra de la firma, por su propia cuenta, a su propio cargo. El aviso de dicha terminación se publicará también en la dirección del sitio web especificada aquí. Además, el acuerdo de demanda colectiva contiene una disposición de no descrédito que no afecta a los miembros del grupo de demandantes que no sean los demandantes.

Cada parte tendrá el derecho de restringir, por mandato judicial, orden de restricción, u otro desagravio, cualquier incumplimiento o amenaza de incumplimiento de los términos, condiciones y acuerdos contenidos aquí, y de obligar al cumplimiento específico de esos términos, condiciones y acuerdos.

Las reclamaciones válidas y aprobadas en los acuerdos compartirán el fondo común en forma prorrateada en base a la cantidad real de cargos que usted haya pagado desde 1997-1998 a 2006-2007. Todos los miembros del grupo de demandantes deben enviar un formulario de solicitud de reembolso y tenerlo revisado y aprobado por el administrador del acuerdo. Si usted no acepta el monto de cargos pagado que determine el administrador del acuerdo, debe documentar el monto de cargos pagado y proveer documentación de respaldo, si lo solicita el administrador del acuerdo.

Finalmente, el tribunal aprobará el monto que cada persona reclama que le corresponde recibir, y se reserva el derecho exclusivo de aumentar o de revisar el método por el cual las cantidades individuales a distribuirse se calculan. Si se aprueban, cada reclamación aprobada recibirá una parte prorrateada del fondo común que será determinada por una fracción, en la cual el numerador es la suma de los cargos reales pagados por usted, en dólares, y el denominador es la suma de los cargos reales pagados, en dólares, de todas las reclamaciones aprobadas. El cálculo puede ser expresado en la siguiente ecuación:

$$\begin{array}{l} \text{CANTIDAD DE CARGOS REALES PAGADOS POR USTED} \\ \text{-----} \\ \text{CANTIDAD TOTAL DE CARGOS REALES PAGADOS} \\ \text{DE TODAS LAS RECLAMACIONES APROBADAS} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{PARTE DEL} \\ \text{FONDO COMÚN} \\ \text{EN LA CUAL USTED PARTICIPA} \\ \text{(por ejemplo, la Ciudad, la firma legal o ambos acuerdos)} \end{array} = \begin{array}{l} \text{SU CANTIDAD EN LA} \\ \text{DISTRIBUCIÓN} \end{array}$$

El fondo común podría reducirse en US\$1,600,000 si la firma legal ejercita su derecho de terminar su arreglo con el grupo de demandantes, como se expuso previamente. El fondo común se reducirá en la cantidad que el tribunal otorgue para cubrir los honorarios y costos de los abogados al representante del grupo de demandantes, y en la cantidad que el tribunal otorgue para cubrir los costos administrativos de la administración de los acuerdos.

SECCIÓN 6: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE DEMANDANTES Y DESISTIMIENTO DE ACCIÓN LEGAL

Como parte de la compensación para los acuerdos, después de la aprobación final, se considerará que cada miembro del grupo de demandantes ha proporcionado una completa y total exención de responsabilidad a todas las reclamaciones descritas a continuación. Esta exención constituirá una parte integral esencial de los acuerdos, y no puede ser separada de ellos. Cualquier miembro del grupo de demandantes que no desee entregar esta exención debe excluirse en la forma descrita en este aviso.

Después de la aprobación final, y al haber decidido no excluirse del grupo de demandantes conforme a los acuerdos, cada miembro del grupo de demandantes aceptará eximir, ceder, exonerar, cumplir y liberar a la Ciudad, incluidos todos sus directores actuales y pasados, autoridades, ejecutivos, funcionarios, empleados, agentes, representantes, abogados y gerentes, a Adorno & Yoss, LLP, sus aseguradoras y asegurados, sus abogados actuales y pasados, personas interesadas, personal, empleados, funcionarios, directores, representantes o agentes (incluidos de manera específica, Henry Adorno, abogado, Mitchell Bloomberg, abogado, y Robin Campbell, abogado), Eva Nagymihaly, Kenneth Merker, Gordon Willitts, Jean Prosper y/o Jocelyn Prosper, Judy Clark, Peter Clancy, Tenants and Taxpayers United For Fairness, Inc. y a TTUFF, Inc. (las personas o entidades "eximidas") de cualquiera y todas las maneras de acción y acciones, causa y causas de acción, reclamaciones, contratos, controversias, obligaciones, daños, desagravios legales y administrativos, se basen en las leyes federales, estatales o locales, estatutos u ordenanzas, reglamentos, contratos, derecho consuetudinario o en cualquier otra fuente, entre las que se incluyen las reclamaciones relacionadas con las leyes federales o estatales que han sido, podrían haber sido, pueden ser o podrían ser sostenidas hoy o en el futuro por los demandantes, o cualquier miembro del grupo de demandantes, en contra de la Ciudad, la firma legal o cualquier otra persona o entidad eximida de las reclamaciones, o en cualquier otro tribunal o ante otra institución o agencia administrativa o gubernamental (incluidas las comisiones reguladoras federales o estatales), la corte, paneles de arbitraje u organizaciones autorreguladoras en base a, en conexión con, que surja de o tenga relación con, en forma total o parcial, todas las causas legales, incluidas, entre otras, las causas que surjan por negligencia, cuasidelitos no intencionales, cuasidelitos intencionales, derechos civiles, contratos, estatutos, derecho consuetudinario, ley constitucional o ley administrativa, en relación

con los gravámenes, entre los que se incluye, entre otros, cualquiera y todas las reclamaciones en conexión con la ordenanza, los estatutos, los estatutos enmendados, las resoluciones, las reclamaciones, la recolección o distribución de los gravámenes por la Ciudad y cualquier acción, inacción, conducta o circunstancia a causa de, o en representación de, la Ciudad, incluidos todos sus directores actuales y pasados, funcionarios, autoridades, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, abogados y gerentes, a Adorno & Yoss, LLP, sus aseguradoras y asegurados, sus abogados actuales y pasados, personas interesadas, personal, empleados, ejecutivos, directores, representantes o agentes (incluidos en forma específica, Henry Adorno, abogado, Mitchell Bloomberg, abogado, y Robin Campbell, abogado), Eva Nagymihaly, Kenneth Merker, Gordon Willitts, Jean Prosper y/o Jocelyn Prosper, Judy Clark, Peter Clancy, Tenants and Taxpayers United for Fairness, Inc. y TTUFF, Inc., durante el curso del litigio, antes del acuerdo entre los demandantes originales y la Ciudad de Miami o, de otro modo, en relación con el manejo de los procesos. Esta exención y consentimiento de no demandar es vinculante a todos los miembros del grupo de demandantes que no se excluyan.

Al decidir no excluirse del grupo de demandantes, cada miembro del grupo de demandantes expresamente acepta que, ya sea en forma individual o colectiva, no buscará instituir, mantener, procesar, demandar o hacer valer un derecho en cualquier acción legal o proceso en contra de la Ciudad, incluidos todos sus directores actuales y pasados, autoridades, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, abogados y gerentes, a Adorno & Yoss, LLP, sus aseguradoras y asegurados, sus abogados actuales y pasados, personas interesadas, personal, empleados, funcionarios, directores, representantes o agentes (incluidos en forma específica, Henry Adorno, abogado, Mitchell Bloomberg, abogado, y Robin Campbell, abogado), Eva Nagymihaly, Kenneth Merker, Gordon Willitts, Jean Prosper y/o Jocelyn Prosper, Judy Clark, Peter Clancy, Tenants and Taxpayers United for Fairness, Inc. y TTUFF, Inc., cualquier acción o acciones, causa o causas, o reclamación en base a, en conexión con, que surja de o tenga relación con, en forma total o parcial, cualquiera de las causas legales, entre las que se incluyen, los actos, omisiones, hechos, materias, transacciones o sucesos que fueron directa o indirectamente sostenidos, afirmados, descritos, expuestos o referidos en, o en relación con, el litigio o las reclamaciones, incluidos, entre otros, los hechos, eventos y circunstancias que son la base de las acusaciones expuestas en este litigio. Nada en este documento prevendrá cualquier acción para hacer valer los términos y condiciones de estos acuerdos.

En conexión con esta exención de responsabilidad y este acuerdo de no demanda, los miembros del grupo de demandantes reconocen que son conscientes de que en el futuro podrían descubrir hechos, reclamaciones y causas de acción desconocidos o insospechados en el presente, o hechos adicionales o diferentes a los que ahora conocen o consideran verdaderos con respecto a las cuestiones resueltas aquí. Sin embargo, el propósito de los acuerdos y la intención de los demandantes y de los miembros del grupo de demandantes de llegar a un arreglo y resolver todas las cuestiones, y todas las acciones, causas, causas de acción, reclamaciones y reclamaciones desconocidas (definidas más adelante) en contra de la Ciudad, incluidos todos sus directores actuales y pasados, autoridades, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, abogados y gerentes, a Adorno & Yoss, LLP, sus aseguradoras y asegurados, sus abogados actuales y pasados, personas interesadas, personal, empleados, ejecutivos, directores, representantes o agentes (incluidos en forma específica, Henry Adorno, abogado, Mitchell Bloomberg, abogado, y Robin Campbell, abogado), Eva Nagymihaly, Kenneth Merker, Gordon Willitts, Jean Prosper y/o Jocelyn Prosper, Judy Clark, Peter Clancy, Tenants and Taxpayers United for Fairness, Inc. and TTUFF, Inc. las cuales existen, podrían existir en el futuro o pueden haber existido (independientemente de que previa o actualmente hayan sido declarados en alguna acción).

Las "reclamaciones desconocidas" se refieren e incluyen las reclamaciones que, por alguna razón, un miembro del grupo de demandantes desconoce o sospecha que existen a su favor al momento de eximir a la Ciudad, Adorno & Yoss, LLP, sus aseguradoras y asegurados, sus abogados actuales y pasados, personas interesadas, personal, empleados, ejecutivos, directores, representantes o agentes (incluidos en forma específica, Henry Adorno, abogado, Mitchell Bloomberg, abogado, y Robin Campbell, abogado), Eva Nagymihaly, Kenneth Merker, Gordon Willitts, Jean Prosper y/o Jocelyn Prosper, Judy Clark, Peter Clancy, Tenants and Taxpayers United for Fairness, Inc. y TTUFF, Inc. y que, de conocerlas, podrían afectar su decisión de llegar a un arreglo o de no objetar los acuerdos.

La exención, de la forma en que aquí se describe, es una condición de los acuerdos y un componente integral de la compensación de la Ciudad y la firma legal, y un componente integral de los acuerdos.

SECCIÓN 7: INSTRUCCIONES PARA EXCLUIRSE DEL GRUPO DE DEMANDANTES

Si no desea participar en uno o en ambos acuerdos, puede solicitar ser excluido. Para solicitar la exclusión del grupo de demandantes, debe presentar una solicitud por escrito al secretario del tribunal y enviar por correo postal una solicitud al administrador, a la dirección que aparece a continuación, con sello postal no posterior al 20 de agosto de 2008:

Al administrador (correo):

Masztal v. City of Miami
Settlement Administrator
PO Box 3170
Portland, OR 97208-3170

Al tribunal:

Circuit Court, Eleventh Judicial Circuit in and for Miami-Dade County, Florida
73 West Flagler St
Miami, FL 33130

No es necesario que su solicitud de exclusión tenga un formato particular, pero debe incluir los siguientes datos:

1. Su nombre, dirección y número de teléfono;
2. Una declaración de su deseo de ser excluido del grupo de demandantes;
3. Su firma;
4. El nombre y número de la causa (Masztal v. City of Miami, Causa Nº 98-11208 CA 31, 05-2117 CA 31), y
5. Si desea ser excluido de:
 - a. El acuerdo con la Ciudad, O
 - b. El acuerdo con la firma legal, O
 - c. Ambos.

Nota: Si no especifica el acuerdo, su solicitud se considerará como una solicitud de exclusión de los dos acuerdos.

Asegúrese de escribir las palabras "EXCLUSION REQUEST" ("SOLICITUD DE EXCLUSIÓN") en la esquina inferior izquierda del frente del sobre.

Si decide ser excluido del grupo de demandantes:

1. No será elegible para ninguno de los beneficios;
2. No se le permitirá objetar los términos y condiciones;
3. No estará obligado por ningún fallo posterior emitido en esta causa; y
4. Para cualquier acuerdo (con la Ciudad, la firma legal o ambos) del que solicite ser excluido:
 - a. No será elegible para ninguno de los beneficios;
 - b. No se le permitirá objetar los términos y condiciones;
 - c. No estará obligado por ningún fallo posterior emitido en esta causa; y
 - d. Para recibir dinero en lugar de estos acuerdos, tendrá que entablar una demanda, por su propia cuenta.

RECUERDE: SU SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEBE SER PRESENTADA Y TENER UN SELLO POSTAL NO POSTERIOR AL 20 DE AGOSTO DE 2008. DE LO CONTRARIO, EXCEPTO SEGÚN LO ESTIPULADO POR EL TRIBUNAL, SU SOLICITUD DE EXCLUSIÓN SERÁ TARDÍA Y NO TENDRÁ VALIDEZ.

SI SU SOLICITUD DE EXCLUSIÓN ES PRESENTADA Y TIENE UN SELLO POSTAL POSTERIOR AL 20 DE AGOSTO DE 2008:

1. **SEGUIRÁ SIENDO UN MIEMBRO DEL GRUPO DE DEMANDANTES Y ESTARÁ OBLIGADO POR LOS ACUERDOS Y POR TODAS LAS ÓRDENES Y FALLOS DE ESTA DEMANDA.**
2. **NO PODRÁ PRESENTAR, PARTICIPAR, LITIGAR O CONTINUAR CUALQUIER OTRA DEMANDA O PROCESO QUE SE BASE O TENGA RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES, CAUSAS DE ACCIONES, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RESUELTAS POR LOS ACUERDOS.**

Incluso si usted ya tiene una reclamación, demanda u otro proceso judicial pendiente en contra de la Ciudad o de la firma legal que tenga relación con las cuestiones que surgieron como resultados de esta demanda colectiva, debe enviar una solicitud de exclusión por escrito que debe ser presentada al secretario del tribunal y enviada por correo postal al administrador con sello no posterior al 20 de agosto de 2008, para ser excluido del grupo de demandantes, de uno de los acuerdos o de ambos acuerdos. De lo contrario, estará obligado por las órdenes y fallos emitidos en esta causa y, en el caso de que los acuerdos sean aprobados y se conviertan en finales, los procesos que tenga serán sobreesidos.

SECCIÓN 8: LA AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN, SU DERECHO A OBJETAR LOS ACUERDOS Y SU DERECHO A COMPARECER

A. LA AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN: El 9 de septiembre de 2008 a las 10:00:00 a.m., hora de verano del Este, en 73 West Flagler St, Sala 11-1, Miami, Florida 33130, el Tribunal llevará a cabo una Audiencia final de aprobación para considerar el otorgamiento de una certificación final al grupo de demandantes para fines del acuerdo, y la aprobación de los acuerdos como justos, razonables y adecuados. El tribunal también determinará el monto de los honorarios y gastos de los abogados que se otorgará al abogado del grupo de demandantes. No existen acuerdos entre las partes para estos cargos, y serán establecidos por

el tribunal de conformidad con la ley correspondiente.

Si no ha solicitado su exclusión del grupo de demandantes, puede objetar cualquier aspecto de los acuerdos, tal como se explica más adelante. Asimismo, puede presentarse en la audiencia final de aprobación para presentar objeciones, aunque no está obligado a hacerlo. Si está conforme con los acuerdos, no es necesario que se presente en la audiencia. Tenga en cuenta que el tribunal tiene el derecho de cambiar la fecha o la hora de la audiencia sin aviso previo. Si piensa asistir a la audiencia, debe confirmar la fecha y hora antes de ir al tribunal.

B. DERECHO DE OBJETAR E INSTRUCCIONES PARA HACERLO: Debe permanecer como miembro del grupo de demandantes para objetar cualquier aspecto de los acuerdos, incluida la certificación final de un grupo de demandantes, la justicia de los acuerdos, la adecuación de la representación del grupo de demandantes por los demandantes y sus abogados, y el otorgamiento de los honorarios y costos del abogado.

Su objeción por escrito debe incluir:

1. Su nombre, dirección y número de teléfono;
2. Una declaración de sus objeciones, y cualquier ley o evidencia que las respalden que desee presentar; y
3. El nombre y número de la causa (Maszta v. City of Miami, Causa Nº 98-11208 CA 31, 05-2117 CA 31).

DEBE PRESENTAR SUS OBJECIONES POR ESCRITO AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL A MÁS TARDAR EL 20 DE AGOSTO DE 2008 POR CORREO POSTAL A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

Circuit Court, Eleventh Judicial Circuit in and for Miami-Dade County, Florida
73 West Flagler St
Miami, FL 33130

TAMBIÉN DEBE ENVIAR COPIAS DE LAS OBJECIONES A TODOS LOS ABOGADOS LISTADOS A CONTINUACIÓN, CON SELLO POSTAL NO POSTERIOR AL 20 DE AGOSTO DE 2008:

Abogados para la Ciudad de Miami:

Julie O. Bru, City Attorney
Office of the City Attorney
444 SW Second Ave, Ste 945
Miami, FL 33131
Thomas E. Scott, Esq.
Scott A. Cole, Esq.
Cole, Scott & Kissane, P.A.
1390 Brickell Ave, Third Floor
Miami, FL 33131

Abogados del grupo de demandantes

Patrick A. Scott, Esq.
Richard L. Williams, Esq.
Michael Garcia Petit, Esq.
2800 Miami Center
201 S. Biscayne Blvd.
Miami, FL 33131-4330

Abogados para Adorno & Yoss, LLP

Ronald L. Kammer, Esq.
David P. Hartnett, Esq.
Hinshaw & Culbertson, LLP
9155 S. Dadeland Blvd.
Suite 1600
Miami, FL 33156

El tribunal no considerará ninguna objeción con sello postal posterior al 20 de agosto de 2008, a menos que pueda demostrar una buena razón para su envío tardío. Se rechazarán las objeciones tardías, o se desistirá de éstas, a menos que se demuestre una buena causa.

Si presenta sus objeciones a tiempo y el tribunal las desestima, usted será elegible de todos modos para un reembolso de conformidad con los acuerdos, siempre que haya presentado un formulario de solicitud de reembolso completo y dentro del plazo estipulado para tal fin.

C. SU DERECHO A COMPARECER Si presenta y notifica una objeción escrita en forma oportuna, tal como se describe más arriba, puede presentarse (pero no está obligado a hacerlo) en la audiencia final de aprobación, en persona o representado por un abogado contratado por usted. Usted o su abogado pueden presentarse en la audiencia final de aprobación para objetar cualquier aspecto de los acuerdos, incluida la certificación final de un grupo de demandantes, la justicia de los acuerdos, la adecuación de la representación del grupo de demandantes por parte de los demandantes y su abogado, el otorgamiento de honorarios y gastos del

abogado, los que serán establecidos por el tribunal conforme a ley aplicable.

Si usted o su abogado tienen la intención de presentarse en la audiencia, usted o su abogado deben presentar un aviso de intención de presentarse al secretario del tribunal, y enviar dicho aviso a los abogados, a las direcciones que aparecen más adelante. Su aviso de intención de presentarse debe tener un sello postal no posterior al 20 de agosto de 2008, excepto que el tribunal estipule lo contrario.

SECCIÓN 9: HONORARIOS Y GASTOS DEL ABOGADO

Los abogados que representan al grupo de demandantes no han recibido ningún pago por su trabajo (cerca de cuatro años) o por el dinero que han gastado en representación del grupo de demandantes. La posición de los representantes del grupo de demandantes es que, por ley, los abogados que representan al grupo de demandantes tienen derecho a un pago del fondo común. Los abogados que representan al grupo de demandantes han enviado declaraciones juradas en que detallan honorarios aproximados de US\$1,537,454.50 (horas trabajadas x tarifa por hora). Ellos no buscan recibir honorarios de abogados por el trabajo hecho en esta causa desde el verano de 2007. De acuerdo a la evidencia que establece que el tribunal considera el riesgo asumido y los resultados obtenidos, los representantes del grupo de demandantes sostienen que el tribunal puede establecer honorarios entre cero y cinco veces los honorarios aproximados. El tribunal decidirá en la audiencia final de aprobación a cuánto ascenderá el pago de los abogados que representan al grupo de demandantes, de conformidad con los estándares establecidos por las leyes de Florida. Se celebrará una audiencia preliminar, el 22 de julio de 2008 a las 10 a.m., hora de verano del Este, en 73 West Flagler Street, Miami, FL 33130, para recibir testimonios y otra evidencia relacionada con los honorarios solicitados por los abogados. Las mociones de apoyo o de oposición al pago de los abogados deben ser presentadas antes del 15 de julio de 2008 (antes del cierre del día laboral), y ser notificadas tal y como se describe en la sección 8 B. Los representantes del grupo de demandantes solicitan el multiplicador más alto para los abogados, señalando que, además de sus esfuerzos y resultados, Florida cuenta con una política pública de otorgamiento de honorarios suficientemente grandes como para incentivar a los abogados a actuar como procuradores generales en causas de interés público como esta. No existe un acuerdo entre la Ciudad, la firma legal o el representante del grupo de demandantes sobre el monto a entregar al representante del grupo de demandantes por concepto de honorarios y costos, con la excepción de que todos han coincidido en dejar el asunto al tribunal.

SECCIÓN 10: CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

Este aviso es sólo un resumen de los acuerdos, los cuales se explican con mayores detalles en un documento legal llamado "Acuerdos de demanda colectiva y exención". El expediente del tribunal contiene todos los documentos públicos relacionados con la causa. El expediente completo del tribunal está disponible para inspección pública. Contiene todo lo que se ha presentado en la causa. Esto se refiere a todas las reclamaciones, mociones (entre ellas, las de certificación del grupo de demandantes, aprobación de los acuerdos y honorarios de los abogados), y las órdenes y acuerdos de demanda colectiva y exenciones. Puede revisar estos documentos en la Secretaría en cualquier momento durante el horario normal de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., horario del Este. **Si tiene preguntas o necesita una copia del formulario de solicitud de reembolso, puede llamar al administrador del acuerdo de demanda colectiva al 1-800-981-7567, o ver varios documentos de los acuerdos en Internet, en www.miamisurcharge.com, e imprimir el formulario de solicitud de reembolso desde este sitio web.**

POR FAVOR NO LLAME AL TRIBUNAL, AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL O A LA CIUDAD DE MIAMI. NO RESPONDERÁN SUS PREGUNTAS.

Fechado el: 6 de junio de 2008 en Miami, Florida.

Circuit Court, Eleventh Judicial Circuit in and for Miami-Dade County, Florida
73 West Flagler St
Miami, FL 33130